

	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20231200084711* Radicado: 20231200084711 Fecha: 09-08-2023 Pág. 1 de 3
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

Bogotá D.C., miércoles 09 de agosto de 2023

Señor
ANÓNIMO
@OFELIACHAVEZLA2
Ciudad

Asunto: En respuesta a la comunicación No. 20236320271691 de la Alcaldía Local de Teusaquillo, con Radicado UAERMV No. 20231120100972 del 01 de agosto de 2023. SDQS

Cordial saludo:

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con “

Asunto: Intervención vial en la CL. 25 # 39 - 06

.”...sic, La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), revisó el tramo correspondiente a su requerimiento en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) consultó la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de apoyo (SIGMA), observando lo siguiente:

Localidad: No.13 – TEUSAQUILLO // **UPZ:** QUINTA PAREDES

CIV	VÍA	DESDE	HASTA	SECCIÓN VIAL	OBSERVACIONES
13001696	CL 25	KR 39	AK 40	V6	CIV de uso vehicular, no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente.

CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL

Una vez realizada la verificación pertinente y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, el tramo referido no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigentes y teniendo en cuenta que los programas que lleva a cabo la Entidad son ejecutados con recursos a monto agotable y que dichos recursos deben ser distribuidos entre todas las localidades de la Ciudad, lamentablemente, no es posible para la UAERMV intervenir dicho tramo en este momento.

Cabe aclarar que el segmento con CIV 13001696 se encuentra actualmente en estado Terminado ya que fue intervenido por la UAERMV, con actividades puntuales de Mantenimiento Periódico, en el mes de junio de 2018 y actualmente no se encuentra Reservado.

	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20231200084711* Radicado: 20231200084711 Fecha: 09-08-2023 Pág. 2 de 3
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, “los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)”.

De esta manera damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

Copia : Alcaldía Local de Teusaquillo - CL 39B No 19 - 46

Documento 20231200084711 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ PUNTES	Subdirector de Planificación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 09-08-2023 15:54:56
Revisó:	EDNA EMILSE ESPITIA VELANDIA - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - edna.espitia@umv.gov.co
 fc2d7a34a2bf6a342b52c4409b15e250e43dbc5089380072cf7193eafd854b79 Código de Verificación CV: 12ec8 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

ⁱAnte la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 10/08/2023, y se desfija finalizada la jornada del día 16/08/2023, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.